

Riesgo durante el embarazo o lactancia natural

Concepto y precisiones

¿Qué es?

Es la situación en la que se encuentra la trabajadora embarazada o lactante durante la suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de su actividad profesional por riesgo durante el embarazo o lactancia natural.

¿Cuándo se produce?

En supuestos en que la trabajadora embarazada o lactante deba cambiar de puesto de trabajo, al influir éste negativamente en su salud, la del feto o su hijo lactante, a otro puesto compatible con su estado y dicho cambio no sea técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Situaciones protegidas

Se considera situación protegida el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte posible o no pueda exigirse por motivos justificados. La prestación tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales.

¿Cuáles son los requisitos?

- > Situación de alta en la Seguridad Social.
- > Estar embarazada o, en su caso, en situación de lactancia natural.
- > Desempeñar un puesto de riesgo para el embarazo o lactancia natural.
- > Que la empresa suspenda el contrato de trabajo por imposibilidad de adaptación o por la inexistencia de un puesto de trabajo exento de riesgo.

¿Cuándo se inicia la prestación?

Desde el día que se inicia la suspensión del contrato de trabajo.

¿Cuándo finaliza?

El día anterior a:

- > Inicio de la suspensión de contrato por maternidad o por nacimiento de hijo, en los supuestos de riesgo durante el embarazo.
- > Reincorporación a su puesto de trabajo anterior u otro compatible a su estado.
- > Extinción de contrato.
- > Por interrupción del embarazo o lactancia natural.
- > Cuando el hijo cumpla 9 meses (lactancia).
- > Por fallecimiento de la beneficiaria o del hijo lactante.

¿Qué cuantía tiene la prestación?

El 100% de la base reguladora por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Profesionales.

Gestión y pago

A cargo de la Entidad Gestora o Colaboradora con la que la empresa tenga asegurado el riesgo profesional o la Mutua a la que la trabajadora autónoma esté adherida.

¿Qué pasos hay que realizar?

Por parte del empresario:

- > Adoptar las medidas preventivas para evitar el riesgo.
- > Realizar el cambio de puesto de trabajo cuando sea posible.

Por parte de la trabajadora:

Solicitar al ginecólogo del Servicio Público de Salud o médico de familia un informe médico en el que se manifieste su situación de mujer embarazada y fecha probable del parto o, en su caso, lactante natural a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando la adaptación del puesto de trabajo no sea posible, o a pesar de la adaptación, pudiera influir negativamente en la salud de la embarazada, el feto o el hijo lactante, la trabajadora deberá solicitar certificado del riesgo a la Entidad Gestora o Colaboradora, para lo cual presentará la siguiente documentación:

- > Solicitud de certificado médico de riesgo durante el embarazo o lactancia.
- > Evaluación de riesgos de su puesto de trabajo.
- > Declaración empresarial o trabajadora autónoma sobre situación de riesgo.
- > Informe del Facultativo del Servicio Público de Salud sobre la situación de embarazo o lactancia natural y fecha probable del parto.

¿Qué ocurre si existe riesgo y la empresa certifica que no tiene otro puesto de trabajo compatible?

El empresario puede suspender el contrato de trabajo.

La trabajadora puede solicitar la prestación, presentando en la Mutua lo siguiente:

- > Solicitud de la prestación.
- > Declaración empresarial sobre situación de riesgo y suspensión del contrato de trabajo.
- > Certificado de salarios del mes anterior a la suspensión.
- > Declaración de situación de actividad (trabajadoras autónomas).

Más información

ACCESO DIRECTO A DESCARGA DE FORMULARIOS:

<http://www.ibermutuamur.es/-Formularios-y-documentacion,60-.html>

Seguridad Social

La Seguridad Social ofrece el bono social eléctrico a más de dos millones de pensionistas

Según informa el Ministerio de Trabajo e Inmigración, la Seguridad Social está enviando a más de dos millones de pensionistas una carta informativa junto con el certificado acreditativo de su condición de perceptores de pensiones mínimas, lo que les permitirá solicitar la congelación del recibo de la luz hasta el año 2012. Hasta el momento han recibido ya dicha comunicación alrededor de 900.000 pensionistas.

Podrán beneficiarse de la congelación de la tarifa los pensionistas mayores de 60 años del sistema de la Seguridad Social por jubilación, viudedad o incapacidad permanente que perciban las cuantías mínimas, ya sean titulares del cónyuge a cargo o sin cónyuge que viven en una unidad económica unipersonal, así como los beneficiarios del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), y los de pensiones no contributivas.

El bono social se establece en la disposición transitoria segunda del Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, publicado en el BOE de 7 de mayo de 2009, por el que se adoptan determinadas medidas del sector energético.

Para tener derecho a esta bonificación, los beneficiarios deberán presentar sus solicitudes a las compañías comercializadoras de energía eléctrica, personalmente o mediante el envío de fax, correo electrónico o postal. Además de cumplimentar los modelos de petición, deberán aportar entre otros documentos, el certificado expedido por la Seguridad Social y la congelación de la tarifa surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de las acreditaciones.

Pero, además de los perceptores de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social, podrán beneficiarse del bono social las familias numerosas y los hogares con todos los miembros en paro que reúnan los requisitos exigidos.

Más información

ACCESO DIRECTO AL INFORME COMPLETO:

<http://www.tt.mtin.es/periodico/seguridadesocial/200906/SS20090624.htm>

La ejecución presupuestaria de la Seguridad Social alcanza un saldo positivo de 10.771,01 millones de euros

Las cuentas de la Seguridad Social han arrojado un saldo positivo de 10.771,01 millones de euros, a fecha de 31 de mayo de 2009, frente a los 14.685,86 millones de euros obtenidos en el mismo periodo del ejercicio anterior, según los datos de ejecución reflejados en el Sistema de Información contable de la Seguridad Social. Los gastos previstos pendientes de imputación presupuestaria alcanzarían un importe de 1.152 millones de euros, lo que implica una disminución del superávit a esta fecha.

El saldo de 10.771,01 millones de euros es la diferencia entre unos derechos reconocidos de operaciones no financieras de 50.855,37 millones de euros que registran un descenso del 1,27%, y unas obligaciones reconocidas de 40.084,36 millones de euros, con un aumento del 8,86% en relación con el mismo periodo del año anterior.

En términos de caja, estas operaciones no financieras se concretan en una recaudación líquida de 48.408,82 millones de euros, con una disminución interanual del 3,94%, mientras que los pagos presentan un crecimiento del 9,39%, alcanzando los 39.873,32 millones de euros.

Las cotizaciones sociales han ascendido a 43.951,35 millones de euros, lo que representa una disminución interanual de 2,30 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo del año anterior.

Por tanto, en conjunto, la Seguridad Social prevé ingresar en este ejercicio un total de 112.436,60 millones de euros en concepto de cotizaciones sociales, por lo que los ingresos por cotizaciones representan, a finales del mes de mayo, el 39,09% de lo que previsto para 2009.

En declaraciones de Octavio Granado, secretario de Estado de la Seguridad Social, “los datos de ejecución presupuestaria de la Seguridad Social hasta el mes de mayo confirman claramente que el Sistema Español de Seguridad Social mantiene el superávit, que sigue creciendo de mes en mes. Los ingresos, naturalmente, bajan por la situación de grave crisis económica que afronta nuestro país, pero los gastos se mantienen dentro de los niveles presupuestarios”.

Y ha añadido que “podemos confirmar que se va a mantener la situación de superávit, dado que hemos realizado un presupuesto bastante realista y si bien ingresamos menos, gastaremos por debajo de lo que habíamos previsto. Aunque el superávit será menor que el que inicialmente habíamos previsto, al final del año las cuentas del sistema reflejarán una clara consolidación” (MTIN)

Más información

ACCESO DIRECTO AL INFORME COMPLETO:

http://www.tt.mtin.es/periodico/seguridadesocial/200906/ingresos_gastos.pdf

Legislación

Real Decreto 897/2009 por el que se modifica el Reglamento general de Recaudación de la Seguridad Social

En ediciones anteriores de este Boletín hemos informado sobre la aprobación del nuevo Real Decreto 897/2009 de 22 de mayo, por el que se modifica el Reglamento general de Recaudación de la Seguridad Social. El pasado 15 de junio se publicó en el BOE el texto íntegro del nuevo Real Decreto, entrando en vigor por tanto al día siguiente al de la fecha de su publicación.

La aplicación práctica del vigente Reglamento general de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, determina la conveniencia de modificar algunos de sus preceptos al objeto de mantener una progresiva y sistemática mejora del procedimiento recaudatorio en el ámbito de la Seguridad Social. Por tanto, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 5 del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«5. En aplicación de los principios de economía y eficacia administrativa, podrá no iniciarse el procedimiento recaudatorio cuando el importe de una deuda sea inferior a la cantidad que determine el Ministro de Trabajo e Inmigración como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente, y si tal circunstancia sobreviniese en el curso de los procedimientos de apremio o de deducción, se pondrá fin a uno u otro en los términos y condiciones que aquél establezca»

Dos. El apartado 4 del artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

«4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, se dictará acuerdo de iniciación del expediente que se notificará al interesado dándole trámite de audiencia por un plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de dicho acuerdo, a fin de que efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El plazo máximo para notificar la reclamación de deuda por derivación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de iniciación.

La emisión de la reclamación de deuda por derivación no requerirá de acuerdo de iniciación previo ni audiencia al interesado cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.»

Tres. El párrafo c) del artículo 43.1 queda redactado de la siguiente manera:

«c) Por la interposición de recurso o impugnación administrativa o judicial; en tal caso, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha en que se dicte la resolución o sentencia firmes que los resuelvan. Cuando éstas declaren la nulidad de pleno derecho del acto impugnado, se considerará no interrumpido el plazo de prescripción por esta causa.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Para asegurar el cobro de las deudas con la Seguridad Social y antes del inicio del procedimiento de apremio, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro pueda verse frustrado o gravemente dificultado.»

Cinco. El segundo párrafo del apartado 4 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

«Cuando hubiera vencido el plazo reglamentario de ingreso y el responsable del pago de la deuda con la Seguridad Social hubiera presentado documentos de cotización o se hubiera ya emitido contra él reclamación de deuda o acta de liquidación elevada a definitiva por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las medidas cautelares podrán adoptarse sin más trámite y practicarse por las unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social.»

Seis. El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 71 queda redactado de la siguiente manera:

«Los reintegros o devoluciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán con cargo al presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

Siete. El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 75 queda redactado de la siguiente manera:

«El importe de dichos reintegros o devoluciones se imputará con cargo al presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

Ocho. El párrafo primero del artículo 96.1.b).3.^a queda redactado de la siguiente manera:

«3.^a Cuando como consecuencia de tales actuaciones se trabe dinero depositado en las cuentas, se notificará la diligencia de embargo al apremiado conforme a las reglas generales establecidas en este reglamento. El importe de las cantidades retenidas en tal caso será ingresado en la cuenta determinada al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social una vez transcurridos 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de la traba, sin que la entidad correspondiente haya recibido comunicación en contrario por parte del recaudador ejecutivo de la Seguridad Social.»

Nueve. Se añade un párrafo segundo al apartado 5 del artículo 102 en los siguientes términos:

«El recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, al tiempo de proponer la enajenación del bien embargado, solicitará del Registro de Bienes Muebles correspondiente que se libre certificación acreditativa de las cargas que en él figuren sobre el bien que haya sido objeto de anotación preventiva, con expresión detallada de aquéllas y de sus titulares, incluyendo en la certificación al propietario del bien en ese momento y su domicilio. La unidad de recaudación ejecutiva, en su caso, practicará las comunicaciones a que se refiere el artículo 104.3 de este reglamento.»

Diez. El párrafo segundo del apartado 6 del artículo 102 queda redactado en los siguientes términos:

«No obstante, cuando las anotaciones preventivas o cancelaciones de embargo de dicho tipo de bienes sean practicadas por medios telemáticos, el órgano que designe el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá expedir un único mandamiento por cada remisión electrónica de ficheros en el que se ordene dicha anotación o cancelación, en el registro correspondiente, de la totalidad de las diligencias de embargo o de levantamiento dictadas por las diferentes unidades de recaudación ejecutiva e incluidas en ellos.»

Once. El artículo 115 queda redactado de la siguiente manera:

1. La enajenación y la forma en que deba practicarse se decretará mediante providencia del titular de la dirección provincial a la que esté adscrita la unidad de recaudación ejecutiva competente para la ejecución forzosa del expediente de apremio, a propuesta de esta última.
2. No obstante, cuando los bienes que hayan de ser enajenados se encuentren ubicados o depositados en una demarcación territorial distinta a la de la dirección provincial en la que se tramite el expediente de apremio, el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, que la enajenación se practique por la dirección provincial en cuyo ámbito territorial radiquen o estén depositados dichos bienes.»

Doce. El párrafo f) del artículo 117.2 queda redactado de la siguiente manera:

«(f) Posibilidad de presentación de posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento de dicho tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.»

Trece. El artículo 121 queda redactado de la siguiente manera:

La dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien licitado (antes subastado), notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido y, en su caso, el resto del precio satisfecho.»

Catorce. El párrafo e) del artículo 127.2 queda redactado de la siguiente manera:

«e) Aquellos otros gastos imprescindibles para la ejecución, previa autorización de la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social competente, (se añade) incluidos los gastos que se deriven de las publicaciones de anuncios de subastas a que se refiere el artículo 117.1 de este reglamento, ya sea en boletines oficiales, cuando no resulten gratuitas conforme a su normativa específica, o en medios de comunicación de gran difusión o publicaciones especializadas.»

Quince. El apartado 1 del artículo 129 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Se calificarán administrativamente como incobrables aquellos créditos que no hayan podido hacerse efectivos en su totalidad una vez agotado el procedimiento de apremio seguido contra los bienes y derechos conocidos y embargables de los sujetos responsables, aun cuando no se hubieran adjudicado a la propia Tesorería General de la Seguridad Social o a un tercero.

También se calificarán como incobrables los créditos que no puedan hacerse efectivos en su totalidad cuando de los únicos bienes o derechos conocidos del responsable de la deuda sólo pudieran resultar ingresos posteriores de cuantía notoriamente insuficiente para su cancelación, sin perjuicio de las rehabilitaciones sucesivas que procedan a efectos de la aplicación de tales ingresos al pago de la deuda.

No procederá la calificación de un crédito como incobrable en tanto el sujeto responsable del pago de la deuda ejerza una actividad que determine la inclusión y alta de trabajadores en el campo de aplicación de cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.»

Accesos directos a la legislación local:

Boletines Autonómicos

http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines_autonomicos.php

Boletines Provinciales

http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines_provinciales.php

Acceso directo a números anteriores de nuestro Boletín informativo:

Enlace con los números anteriores de nuestros Boletines Informativos

<http://www.ibermutuamur.es/Boletines-Ibermutuamur.html>

Descarga de formularios y documentación:

<http://www.ibermutuamur.es/-formularios-y-documentacion,60-.html>

Ministerio de Trabajo e Inmigración

<http://www.mtas.es/>

Seguridad Social

http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm

Boletín Oficial del Estado

<http://www.boe.es/>

Instituto Nacional de Estadística

<http://www.ine.es/>

IBERMUTUAMUR

<http://www.ibermutuamur.es/>

CESMA

<http://www.cesma.es/>

CORPORACIÓN MUTUA

<http://www.corporacionmutua.com/>

MC MUTUAL

<http://www.mc-mutual.com/extranet/home.do>

MUTUA DE ACIDENTES DE CANARIAS

<http://www.mac-mutua.es/MutuaMAC/index.php>

MUTUA GALLEGA

<http://www.mutuagallega.es/>

MUTUALIA

<http://www.mutualia.es/>

SOLIMAT

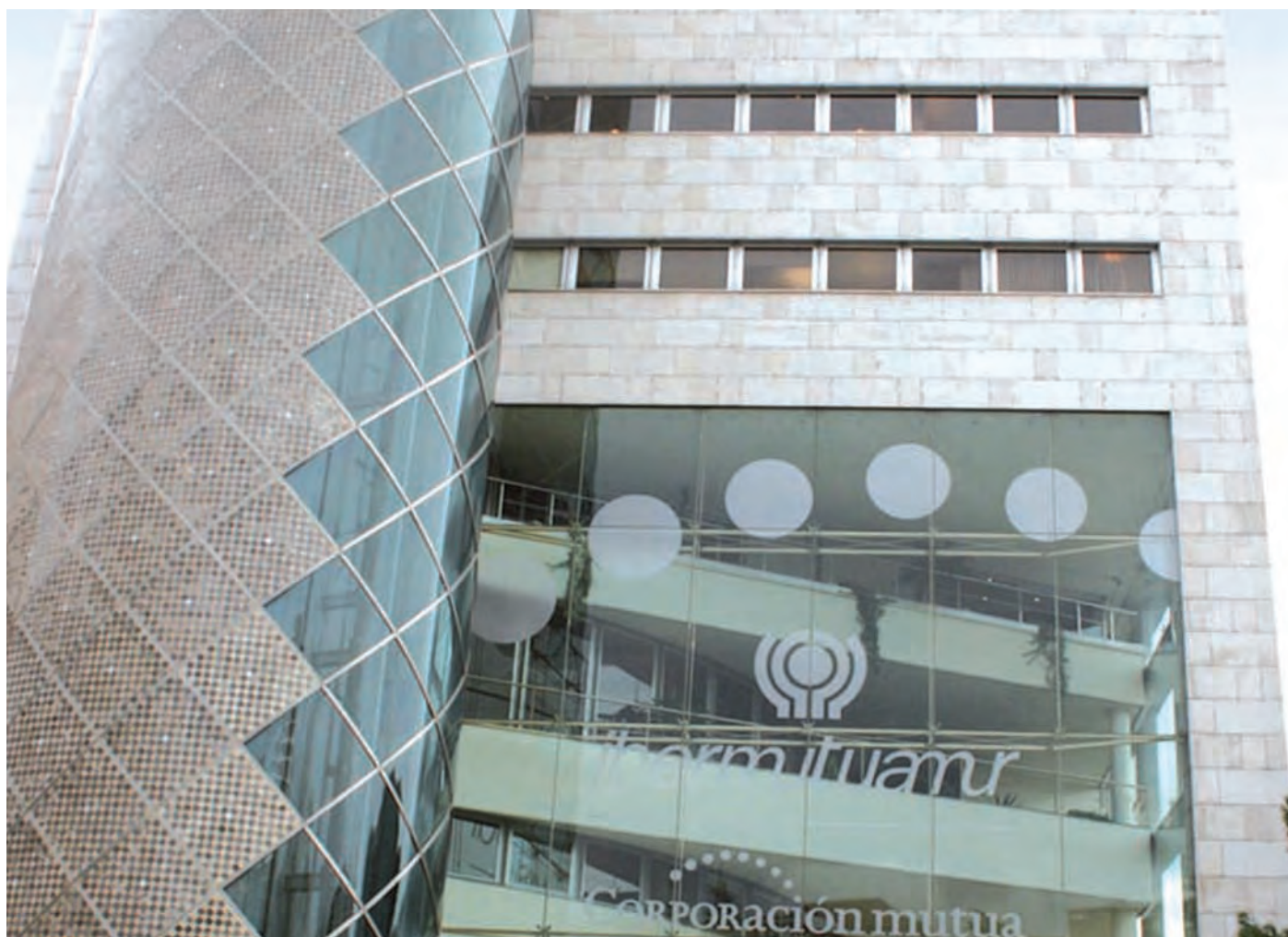
<http://www.solimat.com/>

UNIÓN DE MUTUAS

<http://www.uniondemutuas.es/>

¿SABÍA QUE...?

- ? El Ministerio de Defensa no contratará a empresas que no cumplan la obligación de reservar el 2% del empleo para personas con discapacidad cuando tengan una plantilla de 50 o más trabajadores y estén sujetas a esa obligación legal?.
- ? La Seguridad Social ha ganado 29.831 cotizantes extranjeros durante el pasado mes de mayo?
- ? La nómina de las pensiones contributivas asciende a 6.425 millones de euros y la pensión media de jubilación se sitúa en 853,87 euros?.
- ? Los procesos por Incapacidad Temporal se han reducido un 11,5% en 2008 y marcan su mínimo desde 2004, cuando se alcanzaron los 2,37 millones de casos?
- ? Los accidentes laborales mortales han bajado un 38% en el primer cuatrimestre de 2009?



Boletín Informativo

Publicación quincenal de difusión electrónica de Ibermutuamur
Edita Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, nº274
Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales